



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-172867-2025 de fecha 16 de abril de 2025 y el Informe N° 0326-2025-MTC/17.02.04;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-172867-2025 de fecha 07 de abril de 2025, la empresa TRANSPORTES WHITTINGTON GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TRANSPORTES WHITTINGTON GROUP S.A.C., en adelante La Empresa, con RUC N° 20533042733, con domicilio legal en la Mz. B, Lote 07, Asociación F. Barreto, distrito, provincia y departamento Tacna, bajo el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar servicio de transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República de Chile y viceversa; desde la República del Perú hacia la República de Argentina; desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil y viceversa; desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028-91-TC.

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece los términos para conceder el permiso originario, así como los requisitos y condiciones para realizar el Transporte Terrestre Internacional de mercancías por carretera, entre los países signatarios que suscribieron dicho Acuerdo Internacional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833995> ingresando el número de expediente **T-172867-2025** y la siguiente clave: FEGUEY .



# Resolución Directoral

Que, el procedimiento TUPA DSTT 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para el otorgamiento del permiso originario de transporte internacional de mercancías por carretera;

Que, mediante el Informe N° 0326-2025-MTC/17.02.04, se señala que La Empresa, cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028 -91-TC y Procedimiento TUPA DSTT N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para el otorgamiento del Permiso originario para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, desde la República del Perú hacia la República de Chile y viceversa; desde la República del Perú hacia la República de Argentina; desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil y viceversa; desde la República del Perú hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, con un (1) remolcador de placa de rodaje T9W893;

Que, de conformidad con los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios en los cuales pretende operar La Empresa, la vigencia de los Permisos Originarios, según corresponde, será bajo los siguientes términos:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	10 años	IV Reunión Bilateral de los Organismos de Aplicación del Acuerdo Sobre Transporte Internacional Terrestre de Chile y Perú (07-08-2019)
República Federativa de Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)
República de Argentina	10 años	II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Argentina (21 y 22-11-2006)
Estado Plurinacional de Bolivia	05 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales.

Que, los plazos para solicitar los Permisos Complementarios, serán conforme a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países signatarios como sigue:

## PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN EL OTRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833995> ingresando el número de expediente T-172867-2025 y la siguiente clave: FEGUEY .



# Resolución Directoral

PAÍS SIGNATARIO		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Chile	60 días	Literal a) de la V Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Chile (21-01-2010) y conforme al artículo 24° del ATIT.
República Federativa de Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).
República de Argentina	120 días	II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Argentina (21 y 22-11-2006).
Estado Plurinacional de Bolivia	120 días calendarios	Numeral 1.2 del Acta de la V Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Transporte Terrestre por Carretera de Perú y Bolivia (04 y 05-04-2002).

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);”*

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*.

Que, en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo destinado a emitir el respectivo Documento de Idoneidad y Anexos para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833995> ingresando el número de expediente **T-172867-2025** y la siguiente clave: FEGUEY .



# Resolución Directoral

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) aprobado por el Decreto Supremo N° 028-91-TC, el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y la Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa TRANSPORTES WHITTINGTON GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – TRANSPORTES WHITTINGTON GROUP S.A.C., el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional de Mercancías por Carretera
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	República de Chile y viceversa
	República de Argentina y viceversa Países transitados: Bolivia, Chile
	República Federativa del Brasil y viceversa País transitado: Estado Plurinacional de Bolivia
	Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa País transitado: Brasil
PASOS FRONTERIZOS	Los habilitados por las autoridades competentes de la República de Perú, la República de Chile, la República de Argentina, la República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia.
FLOTA VEHICULAR	Un (1) remolcador de placa de rodaje T9W893
VIGENCIA	Diez (10) años para las Repúblicas de Chile, Argentina y la República Federativa del Brasil.
	Cinco (5) años para el Estado Plurinacional de Bolivia

**Artículo 2.-** Proceder con la inscripción del permiso originario en el RENAT y emitir el documento de idoneidad y su anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados) para las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833995> ingresando el número de expediente **T-172867-2025** y la siguiente clave: FEGUEY .



# Resolución Directoral

Repúblicas de Chile, Argentina, la República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución;

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral a La Empresa a través de su casilla electrónica.

**Artículo 4.-** Hacer conocer a La Empresa que debe requerir el Permiso Complementario en la República de Argentina, República Federativa del Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el plazo de 160 días; asimismo, en la República de Chile, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Documento de Idoneidad. En caso de no gestionar el Permiso Originario dentro de los plazos señalados, se procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)**

Documento firmado digitalmente

**JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO**

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3833995> ingresando el número de expediente **T-172867-2025** y la siguiente clave: FEGUEY .